

N.N. s/ robo
CCC 37732/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la causa instruida por el delito de encubrimiento.

En mi opinión, concurren circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, descartada como ha sido la participación de Antonio F B en la sustracción acaecida en esta ciudad (ver fs. 56/57), y en atención a que los jueces en conflicto no cuestionan la calificación legal del hecho a investigar (ver fs. 46/50 y 56/57), opino que la justicia federal de Lomas de Zamora, en cuya sección se incautó el arma (Fallos: 315:312 y 320:2778, entre otros), debe seguir conociendo a su respecto.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ES COPIA


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación